

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de BLANCA SOFÍA BÁEZ PEÑA y JOSÉ VICENTE PEÑA PRIETO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como apoderado judicial de JESÚS GILBERTO AVELLANEDA RODRÍGUEZ en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

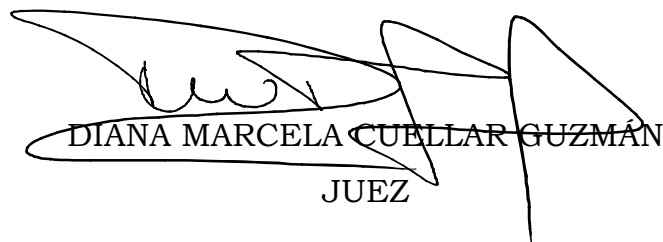
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como apoderado judicial de JOSÉ ANTONIO BENAVIDES RIVERA y GLORIA STELLA SEGURA en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Se RECONOCE Y TIENE a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de GLADYS YOLANDA RODRÍGUEZ BERNAL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

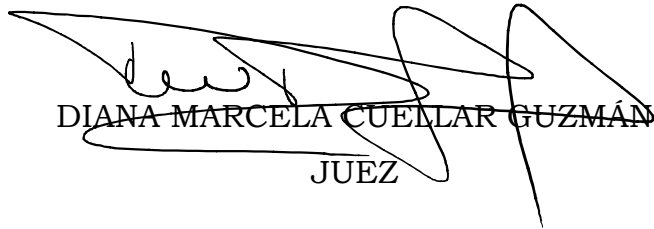
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue la copia del auto mediante el cual se hizo la designación de quien presenta la demanda a nombre del demandante como apoderada de este.
- 2). Indique en la pretensión primera el valor exacto en que pretende aumentar la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

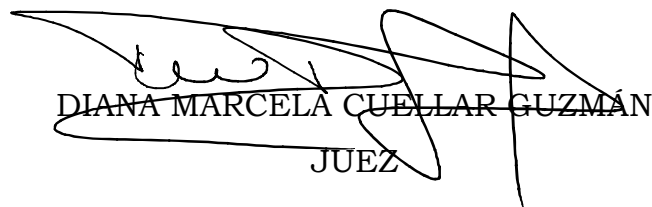
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2). Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Allegue cotejados por la empresa de mensajería una copia de los documentos que le fueron remitidos al deudor a fin que realizara la entrega voluntaria del vehículo.
- 4). Indique el lugar de domicilio del deudor, pues solo indica de dónde es residente y dónde recibe notificaciones, pero no indica su domicilio.
- 5). Aporte la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual menciona en el acápite de anexos, pero no fue presentada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

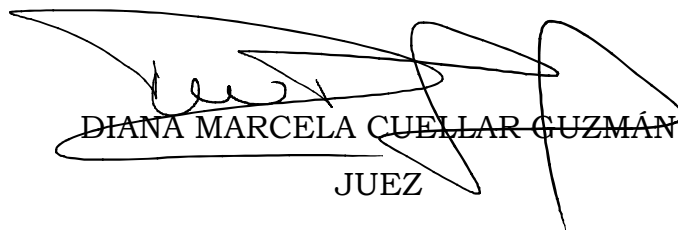
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver sobre la subrogación parcial del crédito y las peticiones de las cuales esta depende, obrantes a folios 25 y siguientes, la parte interesada acredite que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se haya obligado solidaria o subsidiariamente al pago de la obligación a que se refieren estas diligencias o en su defecto, allegue la prueba del consentimiento expreso o tácito de los deudores, lo anterior de conformidad con los numerales 3° y 5° del artículo 1668 del Código Civil, allegando, igualmente el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

De conformidad con la solicitud que obra a folio 25 se RECONOCE Y TIENE al Doctor ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, quien a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a folio inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que en este proceso son 20 personas demandadas y todas ellas tienen derecho a intervenir en la diligencia programada para el 24 de junio de 2.021 junto con sus apoderados, además del demandante con su apoderado, audiencia que debe hacerse de manera presencial y habida cuenta que en el momento se encuentra el país con altos índices de contagio de Covid-19, en aras de salvaguardar la salud de todos los intervinientes, se considera necesario aplazar la misma y se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde a que se refiere el artículo 403 del Código General del proceso, el día 20 de agosto del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual se previene a las partes para que presenten sus títulos, si aún no lo han hecho, a más tardar el día de la diligencia, a la cual además, deberá el demandante hacer concurrir al perito JESÚS HUMBERTO DUQUE GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

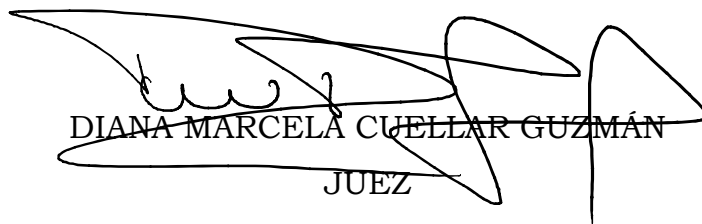
Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que ni los demandados que se notificaron personalmente o mediante conducta concluyente, ni el curador ad-litem de los demandados emplazados propusieron excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 30 de julio del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

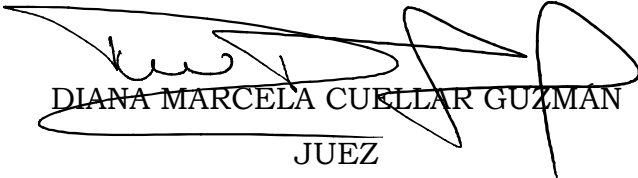
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 11:00 de la mañana, aclarándose que no es posible fijarla en la fecha solicitada como quiera que para ese día ya hay diligencias programadas durante todo el día.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

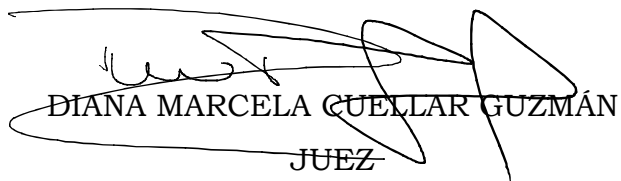
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Chía Cundinamarca, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 11:30 de la mañana, aclarándose que no es posible fijarla en la fecha solicitada como quiera que para ese día ya hay diligencias programadas durante todo el día.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

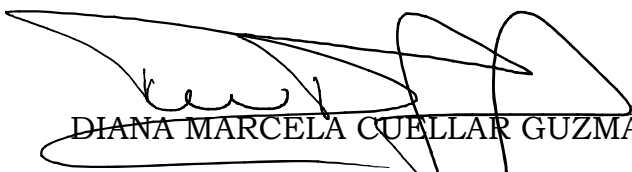
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0421-97 del 22 de abril del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de julio del año 2.021 a la hora de las 4:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

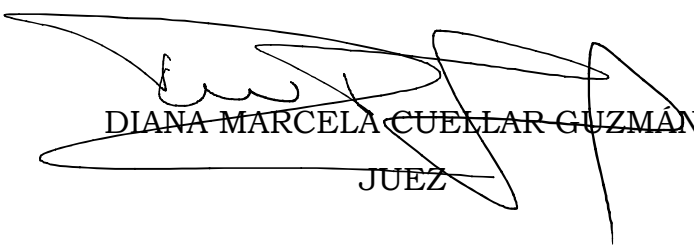
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, en su Despacho Comisorio sin número del 4 de junio del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 29 de julio del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ